

tencia extranjera está autorizada á mezclarse en ellas, ni á intervenir de otro modo que por medio de sus buenos oficios, á ménos que no sea á ello requerida, ó razones especiales la determinen. Fuera de estos casos, si alguna se ingiriere en los negocios domésticos de otra, si emprendiere forzarla en sus deliberaciones, la agravia.

~~~~~

#### CAPITULO IV.

##### *Del Soberano, de sus obligaciones y derechos.*

§ 38. No se aguardará sin duda aquí una larga deducción de los derechos de la *soberanía* y de las funciones del príncipe; en los tratados del derecho público se deben buscar. Solo nos proponemos manifestar en este capítulo en consecuencia de los grandes principios del derecho de gentes, qué sea el soberano, y dar una idea general de sus obligaciones y derechos.

Hemos dicho que la *soberanía* es la autoridad pública que manda en la sociedad civil, y que ordena y dirige lo que cada cual deba hacer en ella para alcanzar el objeto á que se debe tender. Esta autoridad original y esencialmente pertenece al cuerpo social mismo, al que cada miembro se ha sometido y ha cedido los derechos que de la naturaleza recibió, es á saber, de diri-

girse en todo según sus luces y por su propia voluntad, y de hacerse justicia á sí mismo. Mas no siempre el cuerpo social retiene en sus manos esa autoridad soberana, muchas veces toma el partido de confiarla á un senado ó á una sola persona. En ese caso, ese senado, ó esa persona, es el *soberano*.

§ 39. Es evidente que los hombres no forman una sociedad política, ni se someten á las leyes sociales, sino por su utilidad y conservación. No se ha establecido pues la autoridad soberana sino para el bien común de los ciudadanos, y pensar que pueda cambiar de naturaleza, pasando por las manos de un senado ó de un monarca, sería una cosa muy absurda. No puede pues negar la adulación, sin hacerse ridícula y odiosa á la vez, que el ejercicio de la autoridad soberana ha sido confiado solamente para la conservación y bien de la sociedad.

Un buen príncipe, un prudente director de la sociedad, debe estar bien penetrado de esta gran verdad, que para la conservación del estado y felicidad del pueblo todo el supremo poder le ha sido dado;

que no le es permitido el cuidar de sí mismo en la dirección de los negocios, proponerse su propia satisfacción ó su particular utilidad; y ántes bien debe referir todas sus miras, todos sus pasos, á la mayor pro del estado y de los pueblos que le están sometidos (\*). ¡Qué espectáculo tan hermoso es ver á un rey de Inglaterra dar cuenta á su parlamento de sus principales operaciones, asegurar á ese cuerpo representativo de la nación, que no se propone otro objeto sino la gloria del estado y la dicha de su pueblo, y dar afectuosamente las gracias á todos los que contribuyen con él á miras tan saludables! A la verdad, un mo-

(\*) Estas fueron las últimas palabras de Luis el Gordo á Luis VII, su hijo: « Tened presente, hijo mio, que el trono no es sino un cargo público, de que daréis cuenta rigurosa al único dispensador de los cetros y de las coronas. » *Hist. de Francia*, por el abad Velly, tom. III, p. 65.

Timur-Bec declaró al morirse, como lo habia hecho ya en otras ocasiones, que la aplicación que un príncipe presta al gobierno del estado, por solo el espacio de una hora, es mas útil y mas importante que el culto que rinda á Dios, y las plegarias que hiciese durante toda su vida. Lo mismo se lee en el Alcoran. *Hist. de Timur-Bec*, lib. II, cap. XLI.

marca que tiene tal language, y que con su conducta prueba la sinceridad de sus palabras, es el único grande á los ojos del sabio. Pero desde tiempos muy atras una criminal adulacion ha hecho olvidar esas máximas en la mayor parte de los reynos. Una cuadrilla de viles cortesanos persuaden fácilmente á un monarca orgulloso que la nacion existe para él, no él para la nacion. Muy pronto considera al reyno como patrimonio suyo, y al pueblo como un rebaño de que debe sacar su riqueza y de que puede disponer para llenar sus miras y satisfacer sus pasiones. De aí las guerras funestas emprendidas por la ambicion, la inquietud, el odio ó el orgullo. De aí los impuestos opresivos, cuyo producto es disipado por un luxo ruinoso, ó á damas y favoritos regalado. De aí en fin los puestos importantes dados al favor, los servicios al estado, descuidados, y cuanto no interese en derecha al príncipe, abandonado á los ministros y á los empleados subalternos. ¿Quién en este gobierno desdichado reconocerá una autoridad para el bien general establecida? Un gran príncipe aun de sus

virtudes mismas rezelaria. No digamos con algunos escritores que las virtudes de los hombres privados no son virtudes de los reyes: máxima de políticos superficiales ó poco exactos en sus expresiones. La bondad, la amistad, la gratitud son virtudes aun en el trono mismo, y; oxalá que siempre en él se hallaran! pero un rey juicioso no se entrega á ellas sin discernimiento. Las ama y las cultiva en su vida privada: mas, cuando obra en nombre del estado, no escucha mas que la justicia y la sana política. ¿Y porqué? Porque sabe que la autoridad no le ha sido dada sino para el bien del cuerpo social, y que no debe cuidar de sí en el ejercicio de ella. Modera su bondad con su prudencia, concede á la amistad sus favores domésticos y privados; distribuye al mérito los cargos y empleos, y las recompensas públicas á los servicios hechos al estado; en una palabra, solo en el bien público la pública autoridad emplea. Todo esto se halla comprehendido en la hermosa sentencia de Luis XII: «Un rey de Francia no venga las injurias de un duque de Orleans.»

§ 40. La sociedad política es una persona moral (*prel.*, § 2) en cuanto está dotada de entendimiento y voluntad, de que hace uso para la dirección de sus negocios, y es capaz de obligaciones y derechos. Desde que ella confiere pues la soberanía á alguien, deposita en él su entendimiento y su voluntad, le transfiere sus obligaciones y derechos en cuanto se refieren á la dirección del estado, al ejercicio de la autoridad pública; y, llegando así el director del estado, el soberano, á ser el sugeto en que residen las obligaciones y derecho relativos al gobierno, en él es donde se halla la persona moral, que, sin dejar absolutamente de existir en la nación, no obra ya sino en él y por él. Tal es el origen del carácter representativo atribuido al soberano. Este representa su nación en todos los negocios que pueda tener como soberano. Léjos de que el atribuirle este carácter representativo sea envilecer la dignidad del mayor de los monarcas, nada con mas brillo la realza; de ese modo, reúne el monarca en su persona toda la magestad perteneciente al cuerpo social.

§ 41. El soberano revestido así de la autoridad pública, de todo lo que constituye la personalidad moral de la nación, se halla en consecuencia cargado con las obligaciones de esa nación, y revestido de los derechos que ella tiene.

§ 42. Quanto hemos dicho en el capítulo II acerca de los deberes generales de una nación acia sí misma, con especialidad concierne al soberano. Depositario de la autoridad, del poder de mandar quanto convenga al bien público, debe, cual buen y prudente padre y fiel administrador, velar por la nación, cuidar de conservarla, de perfeccionarla, de mejorar su estado, y preservarla, en lo posible, de quanto amenazare la seguridad ó dicha nacional.

§ 43. Síguese de aí que todos los derechos que la obligación de conservarse, y de perfeccionarse á sí misma y su estado, atribuye á una nación (véanse los §§ 18, 20 y 23 de este libro), que todos esos derechos, digo, residen en el soberano, que es tambien llamado indiferentemente *director* de la sociedad, *superior*, *príncipe*, etc.

§ 44. Hemos hecho la observacion de

que toda nacion debe conocerse á sí misma; obligacion que recae sobre el soberano, pues que á él le toca el velar en la conservacion y perfeccion de la nacion. El deber que en esta parte la ley natural impone á los directores de las naciones, es de una importancia extrema, y de una extension muy vasta. Deben conocer con exactitud todo el país sometido á su autoridad, las cualidades, defectos, ventajas y situacion de ese país respecto de las potencias limitrofes, y deben, ademas, adquirir un perfecto conocimiento de las costumbres é inclinaciones generales de su nacion, de las virtudes, vicios, talentos, y demas cualidades que ella tuviere. Todas esas luces les son, para gobernar bien, absolutamente necesarias.

§ 45. El príncipe ha recibido su autoridad de la nacion, y esa autoridad es exactamente la que la nacion le haya querido confiar (\*). Si la nacion le ha entregado

(\* ) *Neque enim se princeps reipublicæ et singulorum dominum arbitrabitur, quamvis assentatoribus id in aurem insurrantibus, sed rectorem, mercede à civibus designatâ, quam augere nisi ipsis volen-*

pura y simplemente la soberanía, sin limitacion ni division, se juzga que le ha revestido de todos los derechos sin los cuales el dominio soberano, ó el imperio, no puede ser exercido del modo que al bien público mas conveniente sea. Esos derechos son los que se llaman *derechos de magestad*, ó *de regalia*.

§ 46. Pero, cuando el poder soberano es limitado y regulado por las leyes fundamentales del estado, estas leyes señalan al príncipe la extension y límites de su poder, y el modo con que deba exercerle. Está pues obligado el príncipe no solo á respetarlas, sino tambien á mantenerlas. La constitucion y las leyes fundamentales son el plan sobre que la nacion ha resuelto trabajar en su felicidad; la execucion es confiada al príncipe. Siga religiosamente ese plan; considere las leyes fundamentales

*tibus nefas existimabit.* Mariana, *De rege et regis instit.* Lib. I, cap. V. Sigüese de ese principio que la nacion es superior al soberano. *Quod caput est, sit principi persuasum totius reipublicæ majorem quam ipsius unius auctoritatem esse; neque pessimis hominibus credat diversum affirmantibus gratificandi studio; quæ magna pernicies est.* Ibid.

como reglas inviolables y sagradas; y sepa que, desde el momento que de ellas se desvia, sus órdenes llegan á ser injustas, y no son ya sino un abuso criminal del poder que le ha sido confiado. El es, en virtud de ese poder, el guardian, el defensor de las leyes: obligado á reprimir á cualquiera que osare violarlas, ¿podrá por sí mismo hollarlas (\*)?

(\*) Hay países en que se toman precauciones formales contra el abuso de autoridad. « Los pueblos del Brabante, dice Grocio, considerando entre otras cosas que se hallan muchas veces potentados que bajo el pretexto vulgar del bien público, no tienen reparo en quebrantar sus promesas, establecieron en su país, para obviar á ese inconveniente, la costumbre de no dar la posesion del gobierno á su príncipe sin que previamente haya hecho con ellos el pacto: que siempre que llegare á violar las leyes del país, quedaran libres de los vínculos de la obediencia que le hayan jurado, hasta que la violacion haya sido enteramente reparada. Y esta verdad se confirma con el ejemplo de sus antepasados que se valieron felizmente de la fuerza de las armas y de la de los decretos para reducir á su deber á aquellos príncipes suyos que se habian desviado de esas leyes, sea por sus propios desarreglos, sea por el artificio de sus aduladores, como á Juan II. aconteció; y ni con él ni con sus sucesores quisieron hacer paz, hasta que esos príncipes prometieron religiosamente conservarles sus privilegios ». *An. de los Países-Bajos*, lib. II.

§ 47. Si el príncipe está revestido del poder legislativo, puede, segun su prudencia le sugiera, y cuando el bien del estado lo exija, abolir las leyes no fundamentales, y hacer otras nuevas. Ved lo que hemos dicho sobre esta materia en el capítulo precedente (§ 34).

§ 48. Pero, mientras las leyes subsisten, debe el soberano mantenerlas y observarlas con religiosidad. Ellas son el fundamento de la tranquilidad pública y el mas firme apoyo de la autoridad soberana. Todo es incierto, violento, sujeto á revoluciones en los desgraciados países en que reyna la arbitrariedad. Es pues del interes verdadero del príncipe, no ménos que de su deber, el mantener las leyes y respetarlas: á ellas debe él mismo someterse. Hallamos consignada esa verdad en un escrito publicado para un príncipe de los mas absolutos que la Europa haya visto reynar, para Luis XIV. « No se diga que el soberano no está sujeto á las leyes del estado, pues que la proposicion contraria es una verdad del derecho de gentes, que la adulacion ha atacado algunas veces, y que los buenos príncipes

han defendido siempre como una divinidad tutelár de sus estados (a). »

§ 49. Pero es necesario explicar esta sumision del príncipe á las leyes. En primer lugar, debe, como acabamos de verlo, seguirlas en todos sus actos administrativos. En segundo lugar, está sujeto él mismo, en sus negocios particulares, á todas las leyes concernientes á la propiedad. Digo *en sus negocios particulares*; porque, desde que obra como príncipe y en nombre del estado, solo está sujeto á las leyes fundamentales y á las del derecho de gentes. En tercer lugar, el príncipe está sometido á ciertos reglamentos de policía general, mirados como inviolables en el estado, á ménos que sea exceptuado de ellas ó expresamente por la ley, ó tácitamente por una consecuencia necesaria de su dignidad. Quiero hablar aquí de las leyes que conciernen al estado de las personas, y sobre todo de las que regulan la validez de los

(a) Tratado de los derechos de la reyna sobre diversos estados de la monarquía de España. 1667. en-12. Segunda parte, p. 191.

matrimonios. Estas leyes son establecidas para asegurar el estado de las familias, y la familia real exige mas que otra que su estado esté asegurado. Pero, 4º, observemos en general, sobre esta cuestion, que, si el príncipe está revestido de la soberanía plena, absoluta é ilimitada, es superior á las leyes, que reciben de él solo toda su fuerza, y puede dispensarse á sí mismo de ellas, siempre que la justicia y la equidad naturales se lo permitan. 5º. En cuanto á las leyes que miran á las costumbres y al buen órden, el príncipe debe sin duda respetarlas y sostenerlas con su ejemplo. Pero, 6º, ciertamente es superior á toda ley penal. La magestad soberana no permite que sea castigado como un hombre privado, y sus funciones son sobrado sublimes, para que pueda ser molestado, so pretexto de una falta que no interese en derechura al gobierno del estado.

§ 50. No basta que el príncipe sea superior á las leyes penales; avancemos mas, por el interes mismo de las naciones. El soberano es el alma de la sociedad; y, si no estuviere venerado de los pueblos y en una

perfecta seguridad, la paz pública, la felicidad y conservacion del estado, se hallan en riesgo continuado. La conservacion misma de la nacion exige pues necesariamente que la persona del príncipe sea sagrada é inviolable. El pueblo romano habia concedido esa prerogativa á sus tribunos, á fin de que pudiesen velar sin obstáculo en la defensa del interes general, y que ningun temor los turbase en sus funciones. Las atenciones y operaciones del soberano son de una importancia mucho mayor que las de los tribunos, y no ménos llenas de peligros, si no se hallare investido de una poderosa salvaguardia. Es imposible que aun el mas justo y mas juicioso monarca no haga descontentos; ¿quedará expuesto el estado á perder á ese buen príncipe por la mano de un hombre enfurecido? La monstruosa é insensata doctrina, que un hombre privado tiene el derecho de matar á un príncipe malo, privó á la Francia, á principios del siglo pasado, de un héroe, verdadero padre de su pueblo (a). Sea cual

(a) Despues de escrito esto, la Francia ha visto renovarse esos horrores. Gime de haber producido un

fuere un príncipe, es un atentado enorme contra una nacion arrancarle un soberano á quien ella juzga oportuno obedecer (\*).

§ 51. Mas ese sublime atributo de soberanía no impide que la nacion pueda reprimir á un tirano insoportable y aun juzgarle,

monstruo capaz de violar la magestad real en la persona de un príncipe, que, por las prendas de su corazon, merece el amor de sus súbditos y la veneracion de los extrangeros.

(\*) Hallo en la obra de Mariana, ya citada, acia el fin del *cap. VII*, un ejemplo notable de los errores en que precipita una sutileza vana de buenos principios desprovista. Este autor permite envenenar á un tirano, y aun á un enemigo público, con tal que se le envenene sin inducirle á que, por fuerza, error ó ignorancia, concorra por sí mismo al acto que le dé la muerte, como seria, por ejemplo, presentándole una bebida envenenada; pues, dice, induciéndole así á darse por sí mismo la muerte, aunque lo haga por ignorancia, se le hace violar la ley natural, que prohíbe el quitarse la vida á sí mismo, y la culpa del que así sin saberlo se envenena, recae sobre su verdadero autor, sobre el que haya dado el veneno. *Ne cogatur tantum sciens aut imprudens sibi conscire mortem, quod esse nefas judicamus, veneno in potu aut cibo, quod hauriat qui perimendus est, aut simili alia re temperato.* ¡Bella razon! ¿Se ha burlado Mariana de los lectores, ó ha querido solo paliar algo la horrible doctrina de este capítulo?



respetando en su persona la magestad de su rango, y substraerse á su obediencia. A ese derecho incontestable debe una república poderosa su existencia. La tiranía exercida por Felipe II, en los Países-Bajos, causó la sublevacion de esas provincias: siete de ellas, estrechamente confederadas, mantuviéron animosamente su libertad, bajo la direccion de los héroes de la casa de Orange; y la España, despues de esfuerzos vanos y ruinosos, las ha reconocido por estado soberano é independiente. Si la autoridad del príncipe fuere limitada y arreglada por las leyes fundamentales, el príncipe, que salga de los límites que le esten prescritos, manda sin derecho y aun sin título; y la nacion, léjos de estar obligada á obedecerle, puede resistir á las empresas injustas de su gobernante supremo. Atacando la constitucion del estado, el príncipe rompe el contrato que unia al pueblo con él; el pueblo queda libre por la conducta del soberano, y no ve ya en este sino un usurpador que quisiera oprimirle. Todo escritor sensato cuya pluma no sea esclavizada por el temor ó el interés, reconoce esa ver-

dad. Pero algunos autores célebres sostienen que, si el príncipe estuviere revestido de la autoridad suprema, plena y absoluta, nadie tiene derecho de resistirle, mucho ménos de reprimirle, y que la nacion está obligada á sufrir con paciencia y á obedecer. Fúndanse en que un soberano semejante no debe dar cuenta á nadie del modo con que gobierna, y que, si la nacion pudiera examinar sus acciones y resistirle cuando las hallara injustas, su autoridad no seria ya enteramente soberana; lo que es contra la hipótesis. Dicen que el soberano absoluto posee plenamente toda la autoridad política de la sociedad á la cual nadie se puede oponer; que, si abusa de ella, obra mal á la verdad y se opone á lo que le dicta su conciencia, pero que no por eso sus órdenes son ménos obligatorias, como que estan fundadas en un derecho legítimo de mandar; que la nacion, concediéndole la autoridad absoluta, no se ha reservado derecho alguno, y se ha entregado á discrecion suya, etc. Pudieramos contentarnos con responder que, segun esa suposicion, no puede haber soberano alguno plena-